



Ministerio de Producción y Trabajo

Expediente EX 2019 – 88795493 – APN – ATMP MPYT

En la ciudad de Mar del Plata, a los 22 días del mes de Octubre de 2019, siendo las 13,15 horas, en la sede de la Secretaria de Trabajo de Gobierno y Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, Agencia Territorial Mar del Plata, el funcionario actuante **Jorge ERREA**, previamente citados y con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones relacionadas a las escalas salariales del CCT 168 / 1991, se reúnen las partes que a continuación se detallan: Por un lado: el **Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata (S.T.A.R.P.Y.H.)** sito en calle España N° 1.555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto **Carlos Matías VAQUERO**, D.N.I. 8.293.261, en su carácter de Secretario General, el Secretario Gremial, **José Hilario GARCIA**, DNI 13.879.014 y los paritarios **Ariel ALDERETE**, DNI 29.593.510 y **Gabriela Salas** DNI 24.919.892, con domicilio legal en la sede citada, y por la parte empresaria y en representación de la **Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Afluencia – Rama Pizzeros y Casas de Empanadas** – lo hace **Carlos Gabriel PRESTI**, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis N° 3.206 Piso 4 de Mar del Plata, en su calidad de apoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente y con facultades expresas de los asociados, decimos:

Que ambas partes decidimos poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector por el período comprendido de **octubre a diciembre de 2019 (incluido)** resolviendo las partes de común acuerdo una nueva escala salarial conforme escala adjunta en Anexo N° 1 en 3 fojas.

1º- Que los citados aumentos consisten en aplicar sobre los haberes de Octubre de 2019 un aumento del SIETE (7%) que será abonado conjuntamente

José Hilario GARCIA
SECRETARIO GREMIAL
S.T.A.R.P.Y.H.

DR. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
T.º 7.º 104 C.A.M.D.P.
T.º 7.º 453 C.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54349-7
INA Resp. Ins. CUIT 20-20530743-9

JORGE A. ERREA
LEGAJO 24206
MPYT
AT MAR DEL PLATA

CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.



Ministerio de Producción y Trabajo

con el haber de NOVIEMBRE de 2019 y otro SIETE (7 %) que será abonado con el haber de DICIEMBRE de 2019.-

Que ambos aumentos se fijarán sobre la escala salarial vigente al mes de OCTUBRE de 2019 y NO SERAN ACUMULATIVOS.

Que ambos aumentos acordados se discriminarán como REMUNERATIVOS NO AL BASICO en columnas separadas, las cuales se incorporarán al básico en el mes de ENERO de 2020.

2º- Asimismo, las partes acuerdan el pago por los empresarios del sector de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA del art. 1 del DECRETO 665/2019 que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) que serán abonadas la primera conjuntamente con los haberes de OCTUBRE de 2019 y NOVIEMBRE de 2019.-

Que la citada asignación por su carácter excepcional no se devengará luego del plazo acordado por las partes.-

Asimismo se deberá liquidar bajo el concepto de ASIGNACION EXTRAORDINARIA DECRETO 665/19.-

Cuando la prestación de servicios fuera inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán cada cuota en las fechas indicadas en forma proporcional a su remuneración, de acuerdo a las modalidades de contratación y jornada, o mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo vigente o supletoriamente por las normas de la Ley de Contrato de Trabajo Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Ante lo expuesto, se decide la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en anexos se adjuntan que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas.

Se deja constancia asimismo que el presente acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2019 sea por vía legal o convencional, o aumento del salario mínimo vital y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE GARCIA
SECRETARIO GREMIAL
S.T.A.R.P.Y.H.

[Handwritten signature]

Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
INSCRITO EN C.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54349-7
IVA Resp. Insc. CUIT 20-20330743-9

[Handwritten signature]
JORGE A. ERREA
LEGajo 24206
MPYT
AT MAR DEL PLATA
CARLOS WAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.





Ministerio de Producción y Trabajo


móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el aumento otorgado en el presente acta – acuerdo. Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los términos de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprometida.

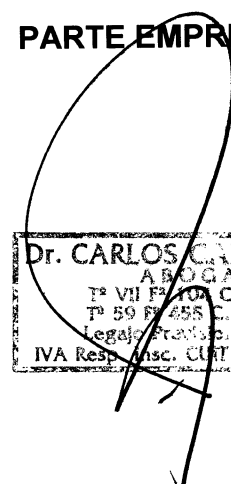
No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos, siendo las 11,00 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto que certifico ante mí.

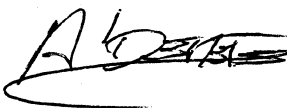
PARTE SINDICAL



CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.


JOSÉ GARCÍA
SECRETARIO GREMIAL
S.T.A.R.P.Y.H.


JORGE A. ERREA
LEGAJO 24206
MPYT
AT MAR DEL PLATA






5265

PARTE EMPRESARIA

Dr. CARLOS GABRIEL PRESTI
ABOGADO
Tº VII Fº 104 C.A.M.D.P.
Tº 59 Fº 255 C.F.A.M.D.P.
Legajo Profesional 54349-7
IVA Resp. Inscri. CUIT 20-20330743-9